

PARN-122

ESTADO No. 122

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-012-96	EFRAÍN FONSECA FONSECA Y HELIODORO FONSECA RODRÍGUEZ	7	20-dic-22	AUTO PARN NO.1903	2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-012-96, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0933 de 15 de noviembre de 2022. 2.1.3. informar al titular minero que Se dio cumplimiento a la visita del área del título minero el día 22 de

						septiembre del 2022, de acuerdo al plan de comisiones del programa de fiscalización integral a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera georreferenciando puntos de control ubicado dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-012-96, del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá. 2.1.4. Informar al Titular minero que deberá atenerse a lo resuelto en la Resolución No. 001298 de 30 de noviembre de 2021 “<i>por medio de la cual se resuelve una solicitud de derecho de preferencia, se declara la terminación del contrato en virtud de aporte no. 01-012-96 y se toman otras determinaciones</i>”, cuando dicho acto administrativo obtenga su firmeza y ejecutoria. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2,1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCÍA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE,	17	20-dic-22	AUTO PARN No. 1904	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-071-96 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones titular minero: 2.1 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 912 DE 25 DE OCTUBRE DE 2022 e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0939 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, a saber:

		SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ			2.1.1.1 Realizar e implementar plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias e instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles para las minas San Luis y La Falda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 944 de 01 de junio de 2022. 2.1.1.2 Continuar con la actividad de inertización en toda la mina, principalmente en las vías de retorno del aire 2.1.1.3 Instalar sistema de freno independiente adicional al malacate de mina la Falda dando cumplimiento al artículo 192 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4 Realizar estudio geológico análisis de riesgo y plan de prevención de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022. Para las minas La Falda y San Luis. 2.1.1.5 Realizar capacitación al personal de las minas San Luis y La Falda como socorredores mineros de acuerdo al artículo 26 del decreto 944 de 2022 2.1.1.6 Ajustar programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas y llevar todos los registros actualizados, y realizar inspecciones a todos los equipos y dispositivos eléctricos. 2.1.1.7 Actualizar planos de riesgos y de ventilación y labores 2.1.1.8 Continuar en la actualización del plan de ventilación de acuerdo al decreto 1886 de 2015 2.1.1.9 Actualizar plan de sostenimiento incluyendo estudio geomecanico de acuerdo al decreto 1886 de 2015 e implementarlo. 2.1.1.10 Dar cumplimiento a lo establecido en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. 2.1.1.11 Garantizar que las instalaciones eléctricas de las minas San Luis y La Falda sean aprueba de
--	--	--	--	--	---

						explosión de acuerdo al decreto 944 de 2022 2.1.1.12 El plano de labores actuales debe tener su grilla respectiva, dichas labores deben estar representadas con respecto al polígono otorgado y además debe tener sus cotas en los puntos de intersección entre labores 2.1.1.13 Presentar un informe con los resultados de los estudios de inertización y control de polvos, especialmente de carbón. 2.1.1.14 Continuar con la ampliación e instalación de los nuevos arcos de acero sobre el nivel principal de transporte 2.1.1.15 Continuar con la sacada de la bancada del piso a lo largo del inclinado interno, reforzar y retirar los elementos de madera sobrante. 2.1.1.16 Se debe estandarizar la sección en los niveles o guías, evitando la sobre excavación hacia los costados de estas vías; además se debe mejorar la instalación de puertas, de tal forma que queden ajustadas con sus costados, llevando el emburre adecuado, escuadra y buen forro 2.1.1.17 Una vez se termine de hacer la comunicación entre las minas La Falda y San Luis, a través de la guía 4 y el tambor, se debe hacer el ajuste al plan de ventilación, haciendo aforos de manera mas continua y plasmar dichos sitios en el respectivo plano 2.1.1.18 Una vez se tenga totalmente definido el circuito de ventilación, se debe determinar la respectiva ruta de evacuación. 2.1.1.19 Se debe continuar con el control y registro de gases al inicio de cada turno; las libretas deben estar firmadas por el supervisor de turno y con el visto bueno del ingeniero responsable 2.1.1.20 El plano de ventilación debe contener toda la información de acuerdo al decreto 944 de
--	--	--	--	--	--	---

						2022 2.1.1.21 Propender por capacitar mas personal minero como socorredor minero de acuerdo con el decreto 944 de 2022 2.1.1.22 Ordenar los cables del sistema de monitoreo continuo 2.1.1.23 Implementar tableros de control de gases por cada uno de los frentes que se vayan avanzando 2.1.1.24 Continuar con el ajuste e implementación de los sistemas de gestión. 2.1.1.25 Hacer reinducción, evaluación y levantar evidencias al momento de la implementación de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro (PTS) De conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 El titular minero debe presentar un plan de acción y que debe contener todos los sistemas, protocolos, planes, acciones, recursos, equipos necesarios para garantizar la seguridad del personal que se vincule al proyecto minero, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015, decreto No 0944 de 2022; resolución 0312 de 2019 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 912 DE 25 DE OCTUBRE DE 2022
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0939 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 2.2.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto. 2.2.5 Levantar la medida de suspensión de las labores en la mina San Luis, sector zona de explotación guía 47; impuesta mediante visita de fiscalización integral No 912 del 25/10/2022; toda vez, que en la inspección realizada el día 11 de noviembre de 2011, se verificó que las condiciones de atmósfera miera al momento de la visita era apta para el laboreo, dado que se registraron concentraciones de gases dentro de los limites permisibles, así: oxígeno del orden de 20.5%, CH4 de 0.20 %, CO de 00%, H2S de 0% y NOX de 00 p.p.m. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Dejar sin efectos el Auto PARN 1874 del 14 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el numeral 1.13 del presente proveído. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00898-15	LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS y	9	20-dic-22	AUTO PARN No. 1905	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00898-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:

		DIOSELINA ZEA DE FONSECA			2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen: 2.1.1.1 La póliza de cumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la primera Anualidad de conformidad con lo establecido con la cláusula vigésima octava (28), monto este que será reajustado anualmente de acuerdo con el nivel de producción según las disposiciones vigentes para tal efecto. Dicha póliza deberá constituirse anualmente, por el término de un año y cuatro meses más. 2.1.1.2 El Formato Básicos Minero Anual de 2021. 2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a: IV trimestre del 2021; I, II y III trimestre de 2022. 2.1.1.4 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de “Compensaciones”: correspondientes a, IV trimestre de 2021, I y I, II y III trimestre de 2022, junto a sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se generen a la fecha de su pago de cada uno de los periodos mencionados, de conformidad a las características de pago establecidas en la cláusula octava del contrato. 2.1.1.5 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de “de administración e interventoría” correspondientes a, IV trimestre de 2021, I y I, II y III trimestre de 2022, junto a sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se generen a la fecha de su pago de cada uno de los periodos mencionados, de conformidad a las características de pago establecidas en la cláusula octava del contrato. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	-----------------------------	--	--	--

						2.2.1 El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: • Auto PARN No. 1034 del 16 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 068 del 17 de junio de 2022, en el cual se requiere bajo apremio de multa la presentación de un informe que demuestre el cumplimiento de las instrucciones o presente el plan de mejora con el avance de ejecución. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 958 del 12 de diciembre de 2022. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFI-111	JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, MANUEL ACEVEDO, BLACA NELLY PINZON BAEZ	12	14-dic-22	AUTO GEMTM No. 0175	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la señora BLANCA NELLY PINZÓN BAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.081.301, cotitular del Contrato de Concesión No. FFI-111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada en Anna Minería bajo el radicado No.31288-0 del 25 de agosto de 2021, la siguiente documentación: 1) los Extractos bancarios de los cesionarios de los últimos 3 meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.

					2) Respecto al cesionario el señor FABIAN FERNANDO HURTADO SALAMANCA, presentar la Certificación de Ingresos. <i>Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarlo con fotocopia simple de a matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a la señora BLANCA NELLY PINZÓN BAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.081.301, cotitular del Contrato de Concesión No. FFI-111 y a los señores FANNY KATHERINNE BONILLA TIBAUDIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.609.038, FABIAN FERNANDO HURTADO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.322 Y YEIDI YANIXA SANABRIA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.573.873, como terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO, ADRIANA PÉREZ AMADO	3	14-dic-22	AUTO GEMTM No. 0176 DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al cotitular minero GEREMIAS SAGAL TRUJILLO, CE 206756, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales, atendiendo lo evaluado en Concepto técnico PARN No. 911 del 02 de diciembre de 2022, situación que se corroborará con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (PAR- NOBSA), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia parcial al título IDH- 08001X, presentado el día 12 de agosto de 2022, No. radicado 20221002015802. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por estado, al cotitular GEREMIAS SAGAL TRUJILLO, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado y a la señora y ADRIANA PEREZ AMADO en su calidad de cotitular minera.

						ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO S.A.S	7	20-dic-22	AUTO PARN No. 1906	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular minera que: 2.1.1.1 Es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación activo o inactivos, ubicados dentro del área del título minero No. ED4-151, a fin de identificarlos y minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar en el título en cuestión. 2.1.1.2 La solicitud de suspensión de actividades allegada a través de radicado No.20221002018442 de fecha 16 agosto de 2022, invocando el Artículo 54 Ley 685 de 2001, será objeto de pronunciamiento en resolución debidamente motivada que para tal efecto profiera la autoridad minera. 2.1.1.3 El presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ende, se continuará con los trámites sancionatorio que correspondan en virtud de lo indicado en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. 2.1.1.4 A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 947 del 09 de diciembre de 2022. 2.1.1.5 Informar al Alcalde Municipal de Quípama que en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 947

						del 09 de diciembre de 2022 se evidenció presencia de minería ilegal (guaqueros), ya que en varios apartes del informe en comento se señala lo siguiente: <i>“Labor minera cerrada y sellada por la empresa titular, labor en la cual se realizan recorridos de seguridad constantes todos los días a fin de evitar el ingreso de mineros ilegales (guaqueros) y que por condiciones de inactividad y acumulación de gases puedan generar una emergencia minera, además de evitar problemas de seguridad y orden social”</i>. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.1.6 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 947 del 09 de diciembre de 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.1.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.1.8 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEF-14071X	TRANSCOQUE S.A.S	10	20-dic-22	AUTO PARN No. 1907	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEF-14071X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación correspondientes a III y IV trimestres del año 2021 e igualmente I y II los trimestres de 2022.

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que para subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 2297 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, relacionado con la reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, deberá atender a las características que se plasman a continuación: <table><tr><td colspan="3">.POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. IEF-14071X</td></tr><tr><td></td><td></td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td></td><td>\$1.000.000</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza: Un (1) año</td><td></td><td></td></tr></table>	.POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. IEF-14071X					VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:		\$1.000.000	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza: Un (1) año		
.POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. IEF-14071X																				
		VALOR ASEGURADO																		
Compañía de Seguros:		\$1.000.000																		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																		
Vigencia Póliza: Un (1) año																				

					notificado en acto administrativo separado. 2.3.3 Informar al titular minero que el Formato Básico Anual de 2020, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 28 de febrero de 2022, con número de radicado 45015-0, fue evaluado y será notificado en acto administrativo separado. 2.3.4 Informar al titular minero que el Formato Básico Anual de 2021, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 28 de febrero de 2022, con número de radicado 45017-0, fue evaluado y será notificado en acto administrativo separado. 2.3.5 Informar a la sociedad minera que la documentación allegada mediante radicado No. 20221001673652 de 31 de enero de 2022 y radicado No. 20211001537802 del 6 de noviembre de 2021 - Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC del Subcontrato de Formalización Minera IEF – 14071X – 003, por razones estrictas de competencia, se remitirá al Grupo de Legalización Minera y a la dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía para lo pertinente. 2.3.6 Informar a la sociedad titular que se mantiene la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 1346 de 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 044-2016 de 22 de junio del mismo año, consistente en la detención inmediata de las actividades mineras desarrolladas en el área del Contrato, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Medida ratificada a través de Auto PARN No. 3005 de 12 de octubre de 2017, Auto PARN No. 0092 de 15 de enero de 2019 y Auto PARN No. 0700 de 01 de abril de 2019. 2.3.7 Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto
--	--	--	--	--	--

					administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: <u>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</u> • Numeral 2.5 del Auto PARN No. 700 del 1 de abril del 2019, notificado mediante estado jurídico No. 016 del 3 de abril de 2019 en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo el título IEF-14071X, o en su defecto, certificación de su trámite, con vigencia no superior a 90 días. • Numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 2297 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No.047 el 17 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del pago por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 458.159). por concepto de Visita de Fiscalización al área del Contrato de Concesión IEF-14071X. Requerida mediante Resolución No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013. • Auto PARN No. 0074 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No.003 el 21 de enero de 2022, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. <u>Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante:</u> • Numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 2297 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 el 17 de septiembre de 2020, en relación con la reposición de la
--	--	--	--	--	--

					póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de octubre de 2019. 2.3.8 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0074 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No.003 el 21 de enero de 2022, en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondiente, teniendo en cuenta que dicho formato ya fue evaluado en la plataforma ANNA MINERIA y su evaluación técnica les será notificado en acto administrativo separado a la titular. 2.3.9 Informar a la titular que la solicitud de Cesión de derechos allegada mediante radicado No. 44987-0 de 28 de febrero de 2022 a través de la plataforma ANNA MINERIA, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 993 del 19 de diciembre de 2022. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	LL7-08211	TITULAR MINERO GRUPO MINERO RÍO VERDE S.A.S	11	20- dic-22	AUTO PARN No. 1908	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LL7-08211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.3 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021. 2.1.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002030, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1. Los Formatos Básico Minero Anual de 2021, junto con el respectivo plano de labores, a través del sistema integral de gestión minera- ANNA Minería. 2.1.1.2.los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0982 de 15 de diciembre de 2022 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.10 del presente acto. 2.3.6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002030, ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia
--	--	--	--	--	--

					Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7. Informar a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 2335 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 099 del 20 de diciembre de 2021, relacionado con la corrección de la Póliza Minero Ambiental 51-43-101001839 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 22-02-2021 hasta 22-02-2022, dado que en el objeto de la póliza se detalla que el cubrimiento corresponde a la etapa de construcción y montaje, siendo que durante el periodo de su vigencia el título minero ya se encuentra en la etapa de explotación, ya que mediante Radicado No 20221001654612 del 20 de enero de 2022, se presenta la modificación del objeto de la póliza. 2.3.8. Informar a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2335 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 099 del 20 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual del 2020 y anual de 2019. 2.3.9. Informar a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 2335 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 099 del 20 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II y III trimestres del 202. 2.3.10. Informar a la sociedad titular que se evalúo con número de Tarea 9366825 la póliza minero ambiental No 51-43-101002030 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, presentada con Radicado: 44295-0, de Fecha: 22/FEB/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, la cual fue susceptible de aprobación y será notificado en debida forma. 2.3.11. Informar a la sociedad titular que se evalúo con número de Tarea 9037040 el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 40398-0 de fecha 20/ENE/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	---

						2.3.12. Informar a la sociedad titular que se evalúo con número de Tarea 9037073 el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 40399-0 de fecha 20/ENE/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será notificado en debida forma. 2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501905	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	5	20-dic-22	AUTO PARN No. 1909	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501905 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. El Plan de Trabajo de Explotación para su correspondiente evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo indicado en el artículo cuarto de la Resolución No. 210-3535 del 11 de junio de 2021. 2.1.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o documento que acredite su trámite no mayor a 90 días .

					2.1.1.3. El Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.1.1.4. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV Trimestre del 2021 y I, II y III Trimestre del 2022. Se concede el término de treinta (30) días conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las obligaciones requeridas. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.4. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores
--	--	--	--	--	---

						de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 970 del 14 de diciembre de 2022. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	9000064	MAIRA GIRALDO DE PARRA	7	20-dic-22	AUTO PARN No. 1910	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 9000064 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Informar que se encuentran causadas y no ha sido acreditado el cumplimiento de las siguientes obligaciones. 2.2.1.1. La presentación del formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano anexo, lo cual deberá realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería.

						2.2.1.2. La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre del año 2022. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular que, una vez se resuelva el inconveniente presentado en la plataforma de Anna Minería, se deberá realizar el diligenciamiento de los FBM semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2019 y los FBM anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2019, 2020 y los planos de labores actuales, a fin de darle cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN No. 1997 de fecha 02 de noviembre de 2021. 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 965 del 13 de diciembre de 2022. 2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA., MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL.	10	20-dic-22	AUTO PARN No. 1911	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CET-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al

					IV trimestre del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2021 y I, II trimestre del año 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero dentro del contrato de concesión No. CET-101, de conformidad con las preceptuado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías del III trimestre de año 2022, junto con la presentación de los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato de concesión No. CET-101, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto es El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el soporte de pago por concepto de pago extemporáneo de las visitas de fiscalización, por los siguientes valores: \$1.241.434 por visita de fiscalización requerida bajo Auto GTRN-927 de 20 de septiembre de 2011; \$ 4.619.345 por visita de fiscalización requerida bajo Auto GTRN 323 de 24 de mayo de 2012 y \$ 3.928.690por visita de fiscalización requerida bajo Resolución PARN 0012 de 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que los formatos básicos mineros anuales correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, con sus correspondientes planos de labores actuales radicados en la plataforma de ANNA MINERÍA, con número de evento 203235 y radicado No. 22401-0 de fecha 02 de marzo de 2021, número de evento 203299 y radicado 22416-0 de fecha 02 de marzo de 2021, numero de evento No. 384372 y radicado No. 59546-0 de fecha 06 de octubre de 2021, numero de evento 384372 y radicado No. 59546-0 de fecha 06 de octubre de 2021, número de evento 389385 y radicado 60793-0 de fecha 09 de noviembre de 2021, serán notificados en debida forma. 2.3.4. Informar que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20211001585462 de fecha 20 de diciembre de 2021, requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN 1829 de fecha 11 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 077 de fecha 12 de octubre de 2021 y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allegado. 2.3.5. Dar por subsanado el tramite sancionatorio de multa mediante auto PARN 1829 de fecha 11 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 077 de fecha 12 de octubre de 2021, con respecto a llegar un informe de cumplimiento a medidas impuestas en visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

					2.3.6. Dar por subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante auto 1200 de fecha 19 de julio de 2021, con respecto a la presentación el pago de las regalías de IV trimestre de 2020 y I y II trimestres de 2021. 2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación , por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento bajo causal de caducidad mediante auto PARN 1200 de fecha 19 de julio de 2021, notificada por estado jurídico 052 de fecha 21 de julio de 2021, respecto de allegar la póliza minero ambiental de garantía y cumplimiento. Requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0382 de fecha 16 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 025 de fecha 17 de marzo de 2022, respecto de allegar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 954 del 12 de diciembre de 2022. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GAI-142	JOSÉ VICENTE RINCÓN ARIZA, MAYERNI LISBETH VALBUENA ÁVILA	11	20-dic-22	AUTO PARN No. 1912	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAI-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 La corrección del Formulario del II trimestre de 2022, en el ítem liquidación de la regalía casilla PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN, los cuales debe tener en cuenta el valor según Resolución para la liquidación de regalías –UPME. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

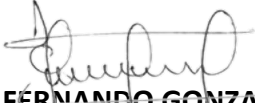
					2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de agosto de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
--	--	--	--	--	---

					2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 839 de 21 de noviembre de 2022. 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.10 del presente acto. 2.3.6Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO